

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

ASUNTO: Se interpone Denuncia/queja por violaciones político-electorales por razón de género, con aplicación de Medidas Cautelares.



M. Mariana Evendira P. López
Recibi 22:09 hrs
13 junio 2021

DEMANDADOS: ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ,
ACTORA:

DATO PROTEGIDO

H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEAA.
PRESENTE.

DATO PROTEGIDO por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), número de Clave de elector **DATO PROTEGIDO** de la cual se adjunta copia a efecto de acreditar mi personería, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con **fundamento** en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracción IV, VIII y XI, 6, 11, 14, 15, 16, 17 fracción III, 18, 20 bis, 20 ter fracciones VIII, IX, X y XXII, 21, 27 y 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso. Artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes

En cuanto a la Competencia y el procedimiento se invocan los artículos 2, fracción XVII, 268 fracción IV, 269, 270, 272, 273, 274, 275 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por medio del presente escrito vengo a denunciar actos que son constitutivos de **Violencia Política de Género**, a través del Procedimiento Especial Sancionador ante es H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes actos que considero vulneran no sólo mis derechos políticos y legítimas aspiraciones electorales, sino que también mi condición de mujer en términos de lo que prescribe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como el propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los requisitos que marcan los numerales 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículos 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación de la queja de mérito, doy cuenta de lo siguiente:

I.- Nombre de la quejosa o denunciante: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO por propio derecho, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

III.- **Acreditación de personería:** Al presente documento se acompaña copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y solicito se reconozca mi calidad de quejosa por mi condición de mujer y participante en el proceso electoral 2021.

VI. **Motivo de la Queja:** Actos de Violencia Política de Género, en contra de la suscrita.

V. **Mención del denunciado:**

- ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, con domicilio en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

CONSIDERACIONES.

Debe entenderse en lo general que: ***Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.***¹

En ese mismo sentido Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define que la violencia política contra las mujeres en razón de género: ***es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos***

¹Artículos 5 y 20 bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, reproducida dicha disposición por el Artículo 2 fracción XVII del Código electoral de Aguascalientes.

políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá entonces que, las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición misma y esto le afecte desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Misoginia: ***Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.***

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, ***con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;***

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, ***con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;***

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, ***con el propósito de***

desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Los tipos de violencia reconocidos en la Ley pueden ser perpetrados indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas** o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.²

Por otra parte, el numeral 16 de la LGAMVLV prescribe expresamente lo siguiente:
Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
(4)

En la esfera de los Derechos Humanos y el respeto al principio de Convencionalidad, se impone al Estado mexicano el deber garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de la adopción de medidas tanto preventivas como cautelares y punitivas, para estos efectos en la materia de violencia política de género.

En dicho tenor, es que se invoca lo prescrito por el Artículo 17 (LGAMVLV).³

[...]

- II. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

² Artículo 20 Ter, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

³ Artículos 16 y 17 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres, (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres, en atención a su sexo o género tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Por su parte las Instituciones dedicadas a la impartición de la Justicia en nuestro país, tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad a que hacen referencia los artículos Primero y Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma es de considerarse que, tratándose de conductas en las cuales se imputen actos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas precautorias y cautelares a que hace referencia la norma de protección a las mujeres en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes,

un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (6)

Al efecto, de conformidad con dicha jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y al Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para acreditar la existencia de violencia política en contra de las mujeres dentro de un debate político, es necesaria la concurrencia de los siguientes cinco elementos: 1. Suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **partidos políticos o representantes de estos**; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. 5. Se base en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer, II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres. (6)

(6) Jurisprudencia 21/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sexta Época y Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

HECHOS

Primero.- La suscrita tuvo conocimiento de que el día 28 de mayo de mayo del dos mil veintiuno, él C. **ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**, dio entrevista al medio electrónico denominado "METROPOLITANO AGUASCALIENTES", en donde esta persona aproximadamente en el minuto 10 hace clara referencia a mi persona al señalar que durante diverso evento en donde solicitamos oficialía electoral, y nos presentamos en su casa de campaña con el objeto de evidenciar actos ilegales en cuanto a posible compra de voto, y en donde incluso arribó a dicho lugar el mismo personaje, teniendo en el lugar dialogo con quien coordinó mi campaña, expresando al respecto en el medio electrónico denominado "METROPOLITANO AGUASCALIENTES" lo siguiente: **"y luego llevar a sus guarros, ¿cuántos guaruras eran? (Pregunta la entrevistadora), y él contesta: "nosotros le hemos contado tres, con bolsita de fusca y todo"** haciendo clara referencia a que durante dicho evento yo iba acompañada de tres personas, quienes se desempeñan como guarros, guaruras, guardaespaldas, y que estas personas traían "bolsitas" con "fusca", haciendo evidente que las palabras guarros, y fusca en lenguaje coloquial denotan claramente la intención de señalarme a mí como alguien que se conduce como una persona que no cuenta con un modo honesto de vivir, que necesito gente armada a mi alrededor, pues en el lenguaje coloquial la palabra guarro eso significa, gente de seguridad, y la palabra fusca significa pistola, arma de fuego, sin embargo me preguntó, por que habría yo de ir acompañada de gente armada para mi seguridad, yendo por la vida en un evento en donde incluso se solicitó la oficialía electoral como el mismo señala que estaba personal del Instituto Electoral del Estado, y dejando entrever el Sr. Arambula que intente intimidarlos con le presencia de gente armada en el numero de tres. Asimismo insistir en que sus declaraciones dejan ver claramente que intenta confundir al electorado con menciones de que yo me comporto de forma ilegal, sin tener modo honesto de vivir, pues el mensaje que le manda a los escuchas de su entrevista es que **DATO PROTEGIDO** intimida, vive, anda en campaña con personas de seguridad (Guarros), y que estos traen fusca (Arma de fuego), confundiendo así al electorado al señalar que soy una persona violenta, y dicho mensaje enviado es que no debe votar por mi persona al vivir yo en la ilegalidad de modo de vida acompañada con guarros con fusca.

Asimismo a partir del minuto 7:20, hasta la conclusión de la entrevista en la misma conversación la entrevistadora señala que yo abuso de los medios de defensa legales, y Arambula señala que: *"...yo lo que veo es una clara estrategia de Karla de llegar como mujer esperaba que yo saliera a enfrentarla imagínate un hombre contra mujer, imagínate es obvio que Karla está buscando acusarme de*

violencia de género que ya lo dijo en varios medios que está buscando...", le dice la reportera: *"...invalidando el recurso de muchas mujeres..."* *"...y ella lo está usando bajamente, respondiendo Arambula: "...así es, yo creo que está abusando de ese derechos que tienen las mujeres de esa protección y no se vale utilizarlo un recurso para tumbar al contrincante o para abusar, para querer subir en las encuestas con ciertas actitudes que no se dan sientos que fue ella la que fue a provocar a la casa de campaña, yo..."* Resulta evidente que ninguno de estos argumentos vertidos tienen relación con los aspectos de campaña, de discurso político, de discusión sobre temas relacionados con las propuestas de campaña, o planes de administración, y si tienen que ver que la búsqueda de intimidar al electorado al señalarme como alguien violento, y que por consecuencia no se debe votar por mi persona so riesgo de que yo cauce zozobra en los habitantes de Jesús María, haciendo nugatorio mi derecho a acudir ante las autoridades electorales, o penales a señalar actos de violencia de género, buscando desarticular o inhibir la denuncia por lo que yo considero actos de violencia, acordando en dicha entrevista con la comunicadora que hace voz en off las manifestaciones señaladas de que yo hago uso del recurso jurídico señalando lo siguiente: *"...invalidando el recurso de muchas mujeres..."* *"...y ella lo está usando bajamente..."*. Siendo que él entonces candidato señala afirmativamente a lo aseverado por la reportera, siendo no solo omiso en cuanto a las expresiones vertidas, sino que en sentido afirmativo señala: *"...así es, yo creo que está abusando de ese derechos que tienen las mujeres de esa protección y no se vale utilizarlo un recurso para tumbar al contrincante o para abusar, para querer subir en las encuestas con ciertas actitudes que no se dan sientos que fue ella la que fue a provocar a la casa de campaña, yo..."* . Insisto, estas expresiones nada tienen que ver con el tema político electoral de la campaña a Presidente Municipal de Jesús María, y si tiene el objeto de agredir políticamente, de forma misógina, tratando de hacer ver al electorado que los recursos legales son una mera estrategia publicitaria, que según su dicho este no debe utilizarse a contentillo, y que mis denuncias son fútiles, y que he abusado de mi legítimo derecho de acudir ante las autoridades de denunciar lo que yo considero como actos de violencia política de género, señalando con toda precisión que Antonio Arambula López sistemáticamente me ha atacado, convirtiéndose en reincidente pues a pesar de que existen medidas cautelares dictadas en diverso procedimiento (IEE/PES/056/2021, esta ha continuado con su retorica violenta, misógina, de violencia política de género. La entrevista puede ser observada en el siguiente hipervínculo.

DATO PROTEGIDO

Segundo.- Asimismo el día 28 de mayo Antonio Arambula López se presentó en el conocido programa del periodista José Luis Morales Peña, "La Mexicana" y en entrevista con dicho personaje en determinado momento, hora tres, con tres minutos, hasta la hora tres, con cuatro minutos, lapso en donde el periodista le cuestiona al acusado: ¡Gana PAN, no gana MORENA?, y responde el Señor Arambula: "...Yo le invito a la gente que aun cree en las palabras de MORENA, que no crea, que son espejitos, nos vienen queriendo convencer con soluciones fáciles, con una cara bonita diciendo cosas bonitas pero en realidad no tienen ni idea de cómo trabajar...", entrevista que puede ser observada en el sitio:

DATO PROTEGIDO

Que solicito sea certificada a través de Oficialía Electoral. -▼

Bajo ese orden de ideas, el entonces candidato señala a mi partido, y resulta claro que pretende vincular mi candidatura con la desafortunada expresión de "*una cara bonita diciendo cosas bonitas*" con un trasfondo de misoginia, en donde expresa claramente "*que no se tiene idea de cómo trabajar*" por ser bonita ligando la idea de que bonita es sinónimo de incapacidad, refiriéndose a fenotipos de manera despectiva, que como también lo señalo un compareciente en diversa rueda de prensa en donde Arambula convoca al señor Saúl Martínez Pérez, quien se refiere en clara alusión a mi persona de la siguiente manera:

"...Y ojo mucho ojo este *no es un concurso de belleza, la belleza ya la ganamos, con miss universo, esto es un proyecto serio con propuestas serias y está en juego el presente y el futuro de Jesús María adelanten yo me la rifo con Toño...*";

Declaraciones que fueron materia de la queja número **IEE/PES/056/2021** en donde se les dictaron medidas cautelares vigentes a la fecha de presentación de esta queja, conferencia de prensa en donde el Señor Antonio Arambula López, le

cede el micrófono al señor Saúl Martínez Pérez, así como a Juan Alberto Gutiérrez Almaguer, quien sobre mi persona en la misma conferencia de prensa organizada por Antonio Arambula López, y su equipo de campaña expreso lo siguiente:

“...Buenos días, más que nada, hijo que gusto me da encontrarme gente que conocido a través de los años, muchísimos políticos antaño y nuevos nosotros de antaño bueno **es verdad, como dice Roció nosotros fuimos tajantemente abusados por esa señora** no la menciono porque me muerdo la lengua de nomás de mencionarla, **ratera, impune mentirosa y argüendera eso es lo que esa mujer TIENE NO TIENE DIGNIDAD COMO MUJER** basta, y no me peleo con las mujeres y las defiendo, pero esa señora se pasó de verdad con nosotros: **amenazas de muerte** y no le tengo miedo, se lo he dicho muchas veces aquí, señores, la tengo demandada penalmente porque me quiso, que según ella me iba a asesinar, que yo había dicho que yo a ella, ella me lo dijo a mi señores aquí está la prueba y hazle como le dije esa señora, ella dijo que era de Margaritas que era de cierto apellido resultó con que era de **Saltillo ni casada ni blablablá** no lo voy a mencionar nada de ella no me interesa, lo único si les digo ustedes: no se dejen engañar por gente que no es de allá, ahora sí basta, ya estuvo bueno, ¿Que obras tiene ella? ¿Correr? Frente al Tec **¿Que otra obra tiene? hacer escándalo borracha en presa, en plena campaña,** por favor, esa mujer quiere poder por poder y aún lo tenga o no lo tenga yo soy ciudadano De Jesús María y todos modos todos me conocen **y no me voy a dejar de esa mujer**, lo siento mucho pero **si la señora quiere guerra** vamos a dársela vamos a dársela con trabajo con ejemplo con respeto con amor a la familia estoy en favor de la familia muchas veces les he dicho y fijense quien soy he, no estoy en favor del matrimonio entre el mismo sexo, no estoy a favor del aborto y mucho peor tampoco de la pastilla anticonceptiva de emergencia noooo esa abortiva, es muy abortiva, señores estoy en favor de la familia por eso estoy aquí bien mi madre mi padre, que los tengo aún, me supieron educar y supieron hacer una persona con

valentía, y cuando hablo, hablo comprobas y de frente y aquí estoy para dar la cara gracias Antonio...”

He sido agredida inmisericordemente, y de forma sistemática en entrevistas, por medio electrónicos, en donde se me acusa de pertenecer al crimen organizado, de invertir dinero ilícito en campaña, en situaciones personales en lugares públicos intentando denostar mi imagen, se me ha señalado como La Reyna del narco”, y un sinfín de tropelías; y es bajo esa misma tónica que ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, en dichas entrevista señala que ando con “guarros” lo cual en lenguaje coloquial significa guarda espaldas, gente de seguridad, y asevera que ellos traen bolsitas con “fuscas” que también en lenguaje coloquial significan pistolas, armas de fuego, es decir que traía yo durante la campaña tres personas con funciones de “guarros”, “guaruras” , y que estos andaban armados con “fuscas” dejando entrever que yo por algún motivo necesito andar acompañada de gente armada, lo cual niego categóricamente, sin embargo para los ciudadanos que escuchan esa entrevista en donde el pretende, y logra denostar mi imagen con dichas expresiones pues ante la percepción popular alguien que necesita andar con “guarros”, y que estos anden con “fuscas” pues significa que no se cuenta con un modo honesto de vivir, que es necesario tener gente armada pues la seguridad propia se encuentra en entre dicho por dedicarse a actividades ilícitas. Todo lo anterior puede ser corroborado mediante el análisis de las siguientes direcciones electrónicas:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Mismas que han sido debidamente certificadas ante fedatario, siendo ante la fe del Licenciado Rafael Candelas Salinas, Notario Público Número 48 de los del Estado de Zacatecas, en instrumento número tres mil novecientos treinta y siete, misma que anexo al presente escrito como prueba

El propósito de dichas entrevistas, y la conferencia de prensa señalada en líneas anteriores giraron en gran parte a mi persona o relación a mi persona, toda vez que, contendí por la Presidencia Municipal de Jesús María por la coalición de los partidos **MORENA, PT, y NUEVA ALIANZA**, y las razones para referirse a mi persona no fueron con el objeto de discutir planes políticos, propuestas de campaña, sino a que yo como mujer no soy capaz de gobernar, que por ser una cara bonita carezco de lo necesario para contender, que la búsqueda de esa estrategia es coartar el derecho de las mujeres a la participación política, creando la idea misógina de que solo debemos participar en concursos de belleza, y no atrevernos a contender por puestos políticos.

Es el caso que el hoy denunciado, incurrió en violencia política de género en su promoción, dentro de eventos mediáticos promocionados en entrevistas, frente a los medios de comunicación emitió declaraciones abiertas y publicas con aseveraciones cuyo contenido denigran mi imagen y mi condición de mujer, toda vez, que de su contenido se desprenden elementos que atentan además, por mi condición de mujer, en contra de mis aspiraciones afectando por consiguiente mis

derechos político-electorales y denotan misoginia, mismas declaraciones que fueron documentadas y publicadas en los medios de difusión masiva señalados como se pone de manifiesto en el punto de hechos que precede.

Tercero. – Con todo lo señalado queda de manifiesto que el señor Antonio Arambula López carece de un modos honesto de vivir, que su derecho de registro como candidato electo como Presidente Municipal de Jesús María debe ser cancelado mediante sentencia dictada en su momento procesal oportuno, ante la instancia judicial correspondiente.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- III. La prohibición de seguir realizando expresiones o manifestaciones públicas o privadas, por sí o interpósita persona de cualquier tipo o índole y por cualquier medio, que puedan revictimizar.
- IV. Se sancione a los hoy imputados en término de las normas aplicables que tutelen mi condición de mujer y mis derechos a una vida libre de violencia de cualquier tipo, así como mis derechos político-electorales.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que se adjuntan al presente escrito, y en virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar bienes jurídicos tutelados por la CPEUM, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el proceso electoral en curso.

- I. Ordenar de manera inmediata la baja o retiro de la red (Internet) o por cualquier otro medio, de las declaraciones vertidas por los hoy imputados, mismas que fueron debidamente transcritas e identificadas como consta en el capítulo correspondiente a los hechos del presente escrito, toda vez que, constituyen un atentado en contra de mis derechos político-electorales, teniendo una afectación directa en mi persona, lo anterior en flagrante violación al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el instrumento notarial número tres mil novecientos treinta y siete pasado ante la fe del licenciado Rafael Candelas Salinas, Notario Público Número 48 de los del Estado de Zacatecas en cuanto a su contenido, imágenes, ligas electrónicas certificadas
2. Las actas certificadas por la oficialía electoral de este H. Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales certifique la existencia de las declaraciones

denunciadas, mismas que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos, siendo las siguientes:

DATO PROTEGIDO

3. TECNICA. Consistente en la memoria usb, y medios electronicos que contiene el Audio y video de las entrevistas a las que me he referido.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

6. Solicitud a la empresa denominada FACEBOOK a través de quien resulte pertinente para informar a la autoridad jurisdiccional sobre las pautas pagadas sobre las ligas señaladas en líneas anteriores, por quien fueron pagadas dichas pautas así como que informe sobre él, o los administradores de las mismas

7. OTROS. En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a los señores: **C. ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**, y a quienes resulten responsables, al primero en su calidad de Presidente Municipal electo de Jesús María, respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO